

Al contestar refiérase

al oficio N.° 11319

03 de agosto, 2021
DFOE-LOC-0597

Licenciado
Gerardo Villalobos Leitón
Auditor Interno
gvillalobos@munitibas.go.cr
cjimenez@munitibas.go.cr
MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

Estimado señor:

Asunto: Se rechaza la propuesta de reforma al Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Tibás

Se atiende el oficio n.° AIM 186-2021 de 22 de julio de 2021, recibido en el Órgano Contralor en la misma fecha, donde solicita sea aprobado un nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna (ROFAI) de la Municipalidad de Tibás, dejando sin efecto el que fue publicado en La Gaceta n.° 118 de 19 de junio de 2008. Para ese efecto, se adjuntan los siguientes documentos:

- DSC-ACD-359-07-2021, que corresponde al dictamen n.° 015-2021 de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Tibás, sobre la revisión y actualización del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Tibás.
- SCM-214-07-2021, que es certificación del ROFAI de la Municipalidad de Tibás, suscrita por la Secretaria del Concejo Municipal.
- AIM 186-2021 que anexa certificación suscrita por el Auditor Interno de la Municipalidad de Tibás, donde indica que el ROFAI aprobado por el Concejo Municipal, cumple con lo establecido en los Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos y aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público, así como la demás normativa que rige la materia.

DFOE-LOC-0597

2

03 de agosto, 2021

De primer orden, es necesario aclarar que para actualizar los ROFAI se debe aplicar lo establecido en los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR” (Lineamientos)¹, que son los que actualmente rigen la materia.

Según lo establecen los Lineamientos en su aparte 4.1, Procedimiento de Aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, una vez aprobado por el jerarca, el auditor interno debe presentar a la Contraloría General la solicitud de aprobación respectiva, adjuntando su declaración de que lo aprobado por el jerarca cumple con la normativa aplicable, así como una copia certificada del reglamento aprobado por el jerarca y emitida por la autoridad certificadora competente, según las regulaciones de la institución, en el caso particular de las municipalidades, se debe cumplir con lo establecido por el artículo 53 inciso c) del Código Municipal².

Al respecto, del análisis realizado a la documentación aportada al Órgano Contralor, se determinó que no se cumple con los requisitos establecidos en el punto 4.1 de los Lineamientos ya citados, siendo que la declaración que se requiere adjuntar difiere en su naturaleza a la certificación, en tanto ésta constituye una manifestación formal, personal y voluntaria, con la finalidad de confirmar que son ciertos los hechos sobre los cuales se declara, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos. Es decir, mediante la declaración el firmante manifiesta que el Reglamento que aquí interesa, cumple con todos los requisitos contemplados en la normativa. Ello adquiere importancia, porque se trata de una declaración responsable y simple, con el objetivo de determinar la veracidad de determinados hechos.

Dado lo anterior, los documentos requeridos se encuentran incompletos, por lo que no se cumple con lo establecido en el citado Lineamiento. Asimismo, en atención a los principios de simplicidad y economía procesal, así como la obligación de (...) *La Contraloría General debe pronunciarse dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, con base en la documentación presentada por el auditor interno, sin demérito de sus facultades de solicitar información adicional, de ampliar su análisis o de la fiscalización posterior que corresponda(...)*, se procede a realizar el análisis del texto propuesto por la auditoría interna, emitiendo algunas observaciones que se consideran pertinentes y que llevan al rechazo del texto sometido a conocimiento del Órgano Contralor.

En ese sentido, no puede perderse de vista que la naturaleza del ROFAI como instrumento o cuerpo normativo para la organización y funcionamiento de las auditorías es precisamente dejar plasmadas aquellas regulaciones estrictamente necesarias que, permitan delimitar el personal y los medios adecuados para lograr el fin de la auditoría. Con ese propósito corresponde que se incorporen en el ROFAI regulaciones atinentes a la ejecución de funciones propias de la auditoría que no se encuentren establecidas en otros cuerpos normativos.

¹ R-DC-83-2018, de 09 de julio de 2018, disponibles en www.cgr.go.cr

² Ley n.º 7794, de 30 de abril de 1998.

DFOE-LOC-0597

3

03 de agosto, 2021

Dentro del encabezado de la propuesta, se omitió ingresar los datos correspondientes a la sesión, acuerdo, artículo e inciso (en caso que corresponda), en la cual se conoció y aprobó el ROFAI, por parte del Concejo Municipal, indicando únicamente "XXXX-2021". En el apartado "Considerando" debe incluirse también al Código Municipal, como norma especial aplicable a los gobiernos locales.

Al referenciarse a artículos puntuales de leyes, tal y como se indica en algunos textos de la propuesta, se corre el riesgo que ante la eventual derogatoria, corrección de numeración del artículo, etc., se obtenga como resultado que para mantener actualizado el texto del ROFAI se deba generar a su vez una reforma de éste y así cada vez que ocurra una situación similar, por lo que sería conveniente valorar el citar las normas en términos generales, tal y como se hizo al referenciar alguna normativa, dando además uniformidad a la redacción del instrumento, ya que hay artículos que citan la norma de manera general y otros de manera puntal.

A continuación se exponen otras observaciones por artículo de la propuesta, a fin de que se analice la modificación en su redacción, considerando lo ya expuesto.

- a) Artículo 11: Valorar incluir dentro de las prohibiciones las contenidas en el Código Municipal y la normativa interna que pueda existir dentro de la municipalidad.
- b) Artículo 14: Si la municipalidad tiene normativa al respecto del nombramiento del auditor, siempre que no contravenga lo dispuesto en la Ley y los Lineamientos, debe ser aplicable al proceso.
- c) Artículo 16: Valorar incluir en la redacción sobre la jornada de trabajo que el horario de ingreso y salida será flexible, pudiendo ingresar antes y salir después de las instalaciones municipales, en caso de así necesitarlo el auditor, a fin de cumplir con los objetivos propuestos en su plan de trabajo.
- d) Artículo 23: El inciso f) indica "competencias dictadas en otra normativa aplicable" por lo que parece que su ubicación debería encontrarse en el artículo 22, donde el descriptor indica "Competencias de la Auditoría Interna" y no en este artículo que se destacó como "Deberes de la Auditoría Interna".
- e) Artículo 25: En cuanto a las regulaciones administrativas, debe considerarse que bajo ninguna circunstancia se puede equiparar al alcalde con el auditor, por lo que la redacción de este artículo debe modificarse. La naturaleza propia de los cargos hace incompatible este tipo de homologación; no obstante las mismas sí deben garantizar un trato de igualdad en relación a las que rigen a los niveles del mismo rango profesional. Por otra parte, se recomienda hacer del conocimiento del Concejo Municipal las fechas que el auditor requirió bajo el concepto de "vacaciones emergentes", como un mecanismo de información y transparencia.

DFOE-LOC-0597

4

03 de agosto, 2021

- f) Artículo 27: En el inciso a) Servicios de auditoría, debe considerarse que las Relaciones de Hechos y las Denuncias Penales no corresponden a un tipo de auditoría, ni se pueden equiparar a las mismas. El proceso de investigación es sustancialmente diferente a una auditoría, por lo que no se deben mezclar, se sugiere revisar y valorar la redacción de este artículo. En la sección b) Servicios Preventivos, punto iii. Autorización de libros, valorar incluir la normativa que al respecto dicta el Archivo Nacional³.
- g) Artículo 30: Se sugiere incluir en la redacción del artículo la posibilidad que tiene el Concejo Municipal de solicitar la introducción de temas para su fiscalización, así como el deber de la Auditoría de valorar su atención según el plan de trabajo que se proyecta cumplir, según los recursos con que cuente.
- h) Artículo 42: Valorar modificar la palabra “deberá” por “podrá”, esto considerando que los denunciantes no siempre aportan esta información complementaria e incluso la estimación del perjuicio económico puede ser desconocida hasta que se concluya la investigación, no hay testigos o más evidencias que aportar.
- i) Artículo 43: El archivo o desestimación de las denuncias deben estar debidamente fundamentadas; sin embargo, no es por medio de una resolución administrativa.
- j) Artículo 46: Valorar agregar al artículo 43, ya que corresponden al mismo tema o bien eliminar pues el supuesto de comunicación también se contempla en el artículo 47.

También, es importante acotar que en los posibles traslados de las denuncias se tomarán las previsiones para proteger la identidad del denunciante, aspecto tutelado por la Ley General de Control Interno⁴ y la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública⁵, por lo que en la eventualidad de remitir la denuncia a otra instancia para su atención, en el documento pertinente se realizarán las advertencias correspondientes con respecto a la responsabilidad de resguardar la confidencialidad.

³ Norma Técnica General para la elaboración del tipo documental Actas Municipales, publicada en La Gaceta n°8 del 17 de enero del 2018, y la Directriz General para la Normalización del tipo documental Actas de Órganos Colegiados, publicada en el Alcance Digital n° 5 de La Gaceta n°6 del 15 de enero del 2018, disponibles en https://www.archivonacional.go.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=142

⁴ Ley n.º 8292 de 31 de julio de 2002.

⁵ Ley n.º 8422 de 06 de octubre de 2004.

DFOE-LOC-0597

5

03 de agosto, 2021

Finalmente, es oportuno mencionar que los anteriores comentarios y observaciones no pretenden ser exhaustivos, siendo claro que su atención y ajustes es responsabilidad de la Auditora Interna. Es preciso reiterar, que las reformas señaladas deben someterse al conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, de previo a volver a presentar el reglamento para el trámite de aprobación, según lo establecen los referidos Lineamientos.

Atentamente,



Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Yildred Valladares Acuña
Fiscalizadora

FARM/mgr

C: Expediente

Ni: 20788 (2021)

G: 2021000080-14